LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de Camaná

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ, CAMANÁ, AREQUIPA

"PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, EN LAS PLANILLAS DE HABERES – EMPLEADOS NOMBRADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE III

27 DE OCTUBRE DE 2021
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0729

0062021203540 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0354-SCE

"PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, EN LAS PLANILLAS DE HABERES – EMPLEADOS NOMBRADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del pliego de hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Otorgamiento de bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n° 037-94 a servidores nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná sin observar la normativa aplicable, generó el pago de S/ 1 208 698,49 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en la municipalidad.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0354-SCE

"PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 EN LAS PLANILLAS DE HABERES – EMPLEADOS NOMBRADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Camaná, en adelante la "municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2021, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0354-2021-002, acreditado mediante oficio n.° 330-2021-OCI-MPCAMANÁ de 6 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 037-94, otorgado a los servidores públicos en las planillas de haberes – empleados nombrados del Decreto Legislativo n.° 276, durante el periodo de enero de 2012 hasta abril de 2021, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

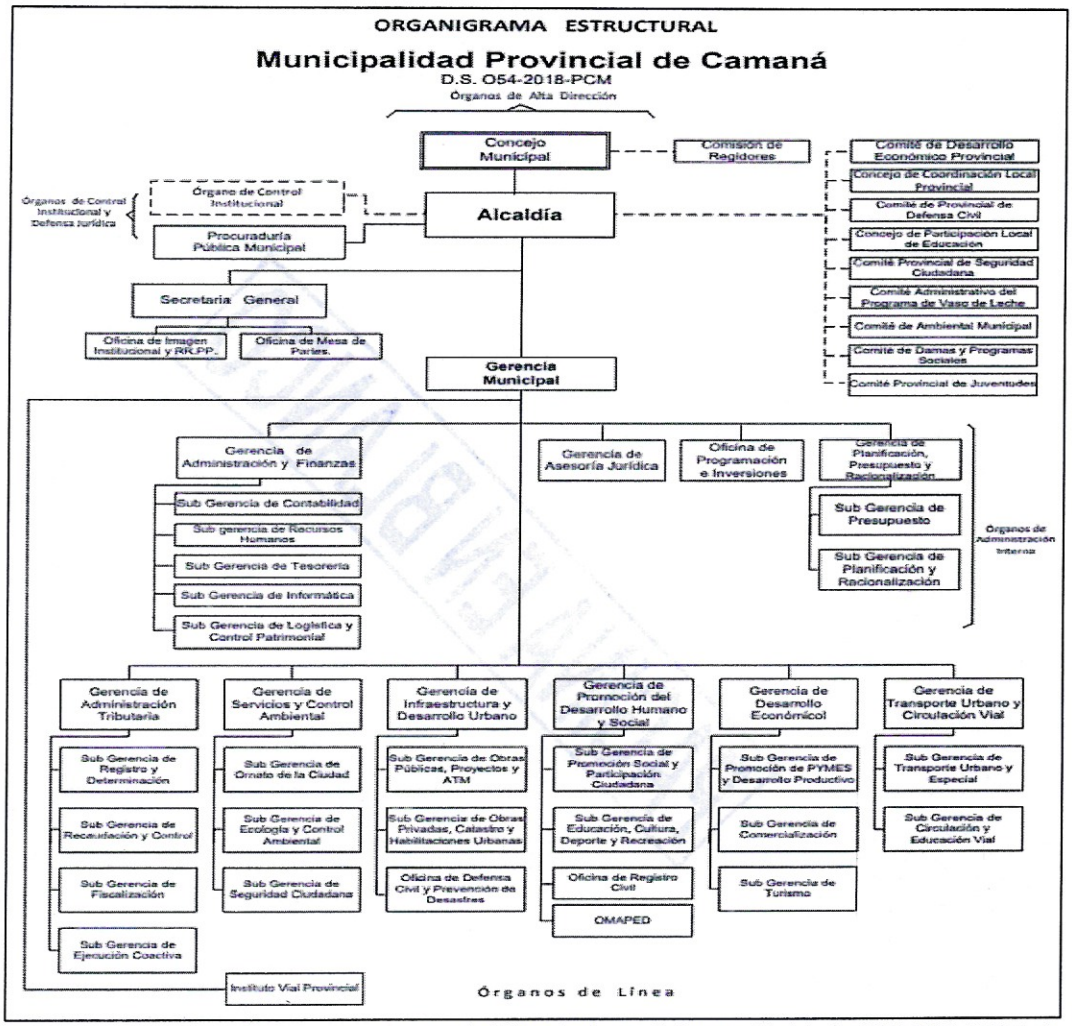
De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se verificó la planilla de haberes de empleados nombrados por el periodo de 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, en los cuales se pudo advertir que los funcionarios y servidores de la entidad mes a mes cargaron y efectuaron el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que dicho beneficio no alcanzaba a los trabajadores de los gobiernos locales, conductas con los cuales se generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 208 698,49.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Camaná pertenece al sector público en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Camaná:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPC-C de 10 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos, procediendo a la comunicación personal a través de medios físicos según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM que regula el "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **(Apéndice n.° 30).**

El servidor público Karlo Fabián Cáceda Caballero, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado en su domicilio[1] y por edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM que regula el "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 A SERVIDORES NOMBRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ SIN OBSERVAR LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ EL PAGO DE S/ 1 208 698,49 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD.

De la revisión a la documentación alcanzada por la municipalidad, en torno al otorgamiento de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 de 11 de julio de 1994, se advirtió que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo de 2012, se generó el pago de esta bonificación a favor de los empleados nombrados de la municipalidad; pese a que el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, establecieron que este beneficio no les era aplicable a los servidores de los gobiernos locales, como es la Municipalidad Provincial de Camaná, deviniendo en nulo todo pacto en contrario, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la propia Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Con los hechos mencionados, los funcionarios y servidores intervinientes contravinieron el Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994.

De esta manera, los hechos identificados generaron el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la municipalidad.

El pago de la bonificación en mención, correspondiente a las planillas del periodo de enero de 2012 a abril de 2021, fue generado por los servidores de la municipalidad, con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo de 2012.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 de 11 de julio de 1994 **(Apéndice n.° 4)**, el Poder Ejecutivo fijó el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública, y en su artículo 2° estableció que a partir del 01 de julio de 1994, se otorgaría una *"Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala n.° 11 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales (...)".*

[1] Notificación en último domicilio informado a la municipalidad y en el registrado en ficha RENIEC.

No obstante, el Decreto de Urgencia n.° 037-94 estableció en su artículo 6° que, respecto a esta bonificación, *"Los Gobiernos Locales, como es el caso de los servidores de la Municipalidad Provincial de Camaná, se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268".*

El artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994 **(Apéndice n.° 5)**, estableció lo siguiente:

> *"El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los organismos de los volúmenes 01, 02, 05 y 06 y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley n.° 4916.*
>
> *Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM.* ***No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.***
>
> *Las remuneraciones, bonificaciones y pensiones percibidas por los servidores del Estado tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no podrán en ningún caso ser determinadas tomando como referencia lo percibido por el presidente de la República, representantes al Congreso, ministros de Estado, Magistrados Supremos, Directivos de Organismos Descentralizados y alcaldes. Toda disposición contraria es nula, bajo responsabilidad".*

Sin embargo, el 26 de diciembre de 2002, mediante Resolución de Alcaldía n.° 437-2002-MPC-A **(Apéndice n.° 6)**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, resolvió. *"Disponer el otorgamiento de las bonificaciones extraordinarias que señalan los Decretos de Urgencia n.° 037-94, 090-96, 073-97, 011-99 y 105-2001, y en cuanto al D.U. n.° 004-2002, por el periodo de su vigencia con carácter de retroactividad a la fecha de promulgación de cada uno de las normas legales señaladas; a favor de los servidores municipales empleados en actividad y pensionistas"*[2].

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones como son las recaídas en los expedientes n.° 3531-2003-AC/TC, de 12 de mayo de 2004 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 0915-2004-AC/TC, de 18 de mayo de 2004 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 2711-2004-AC/TC, de 14 de octubre de 2004 **(Apéndice n.° 9)** y n.° 3373-2004-AC/TC, de 12 de enero de 2005 **(Apéndice n.° 10);** estableció que el Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, prescribe que la bonificación establecida en esta norma **no es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales, como es la Municipalidad Provincial de Camaná.**

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A[3] de 22 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 11)**, el entonces alcalde de la municipalidad, Víctor Chávez De La Cadena, con el visto

2 Cabe señalar que acuerdo con la información alcanzada por la entidad, mediante informe n.° 191-2021-MPC/GAF-SGRRHH de 27 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 14),** ***el otorgamiento de la bonificación dispuesta mediante esta resolución, no se ejecutó sino hasta el mes de enero del año 2012, y el único documento que habilitaría el pago de esta bonificación, sería la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo del 2012.***

3 Cabe mencionar que esta resolución no menciona en ningún punto la Resolución de Alcaldía n.° 437-2002-MPC-A de 26 de diciembre de 2002; por el contrario, toma como fundamento la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 2616-2004-AC /TC de 12 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 12)**, la cual establece como precedente de observancia obligatoria la relación de servidores y cesantes a quienes les corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, no estando incluidos en ella los servidores públicos de los gobiernos locales.

bueno del gerente de Asesoría Jurídica, Karlo Fabián Cáceda Caballero, dispuso reconocer los devengados que corresponde a cada trabajador municipal beneficiario de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.° 037-94, tal como se expone a continuación:

> *"Artículo Primero.- Reconocer los devengados que corresponde a cada trabajador municipal beneficiario de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94, desde la dación del referido Decreto de Urgencia hasta la fecha, de acuerdo a la liquidación que para tal efecto realizará la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Camaná".*

Sobre el particular, corresponde señalar que la Resolución de Alcaldía en mención, señala en sus vistos y considerando *que* ***"el pago en planilla se efectuará mes a mes a partir del 2012***[4]***".***

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 153-2021-MPC/GAF-SGRRHH de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la subgerencia de Recursos Humanos de la municipalidad informó que:

> *"(...) Revisada la documentación administrativa en la Subgerencia de Recursos Humanos, se ha podido verificar que la bonificación especial del DU N° 037-94; ha sido dispuesta mediante las siguientes Resoluciones de Alcaldía:*
>
> *(i) Resolución de Alcaldía Nº 437-2002-MPC-A de fecha 26 de diciembre del año 2002.*
> ***(ii) Resolución de Alcaldía Nº 120-2012-MPC-A de fecha 22 de marzo del año 2012".***

En ese mismo sentido, la subgerencia de Recursos Humanos de la municipalidad informó mediante informe n.° 191-2021-MPC/GAF-SGRRHH de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que:

> *"(...) 1. Conforme aparece de la planilla de pago de empleados nombrados, correspondiente al año 2012, se verifica que,* ***a partir del mes de enero del año 2012, se paga el concepto de la bonificación del DU N° 037-94****, el mismo que es variable en cuanto al monto otorgado y no fue entregado a la totalidad de trabajadores.*
>
> *2. Además, se verifica que el documento que habilita y sirve de sustento para el pago del DU N° 037-94, es la Resolución de Alcaldía Nº 437-2002-MPC-A, de fecha 26 de diciembre del 2002,* ***la misma que no se ejecuta hasta el mes de enero del año 2012.***
>
> *3. Por último, se ha verificado que* ***el único documento que habilitaría el pago de la bonificación materia de informe, sería la Resolución de Alcaldía N° 120-2012-MPC-A de fecha 22 de marzo del 2012****, se ha dispuesto reconocer los devengados que corresponde a cada trabajador municipal beneficiario dispuesta por el DU N° 037-94; sin embargo, dicho acto administrativo no aparece del ítem "NOTAS" al final de cada planilla de pago (...)".*

Asimismo, de la revisión de las planillas de pago de empleados nombrados de la entidad correspondientes a los periodos 2011 **(Apéndice n.° 15)** y 2012 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que, efectivamente, este beneficio se comenzó a otorgar desde el mes de enero de 2012 en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo del 2012, que como se ha mencionado, señala que **"el pago en planilla se efectuará mes a mes a partir del 2012**[5]**".**

Por su parte, de la revisión de las planillas de pago de empleados nombrados de la entidad correspondientes a los periodos enero 2012 a abril 2021, periodo de alcance del presente servicio de

4 El artículo 17° de la Ley n.° 27444 establece que "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*".

5 El artículo 17° de la Ley n.° 27444 establece que "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga* ***eficacia anticipada a su emisión****, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*".

control, se advierte que, en todas ellas[6], en sus notas finales, **se sustenta el pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia n.° 037-94 en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo del 2012.**

En ese sentido, en base a los documentos expuestos se advierte que el pago de la bonificación se habría generado como consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo de 2012, lo que se efectivizó a partir de enero de 2012, conforme se advierte de las planillas de haberes e informes antes expuestos.

De esa manera, a consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A, se incluyó en las planillas de empleados nombrados en el periodo de 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, el pago de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94, no obstante que dichos beneficios no les alcanzaban; tal como se desarrolla a continuación:

1. **Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2012.**

 De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2012 (Apéndice n.° 16)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2012**, se generó el pago de **S/ 128 176,98** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2012

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	7 059,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	6 933,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	11 410,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	11 410,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	11 322,52			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	11 464,93			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Julio	11 449,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Agosto	11 427,03			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	11 399,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	11 460,83			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	11 404,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	11 436,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**128 176,98**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 001029, 001314, 1809, 2411, 002961, 3378, 4063, 4612, 005096, 05596, 6212 todos del 2012 y 267-2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Excepto en los meses de enero y febrero del año 2012

2. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2013.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2013 (Apéndice n.° 17)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2013**, se generó el pago de **S/ 135 496,06** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2013

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	11 442,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	11 410,83			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	11 472,83			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	11 378,97			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	11 228,87			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	11 257,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Julio	11 238,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Agosto	11 201,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	11 235,60			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	11 198,70			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	11 236,60			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	11 194,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	135 496,06				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01178, 1333, 1861, 2372, 02845, 03379, 03940, 4415, 4955, 05514, 06038 todos del 2013 y 0093-2014
Elaborado por: Comisión de Control.

3. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2014.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2014 (Apéndice n.° 18)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2014**, se generó el pago de **S/ 121 493,77** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2014

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	11 266,70			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	11 142,90			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	11 052,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	11 052,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	11 052,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	11 045,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Julio	10 943,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Agosto	11 120,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	-	-	-	-	-
Octubre	10 885,77			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	10 963,53			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	10 969,87			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**121 493,77**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 00634, 1014, 1431, 1830, 2220, 2657, 3210, 3839, 4912, 5455 todos del 2014 y 008-2015
Elaborado por: Comisión de Control.

4. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2015.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2015 (Apéndice n.° 19)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2015**, se generó el pago de **S/ 132 491,30** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2015

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	11 015,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Febrero	11 001,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	10 815,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	10 815,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	11 015,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	11 035,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Julio	11 035,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Agosto	10 966,63			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	11 035,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	11 250,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	11 257,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	11 250,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**132 491,30**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 169, 350, 613, 0702, 1231, 1517, 1729, 2037, 2356, 2647, 2990, todos del 2015 y 022-2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2016.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2016 (Apéndice n.° 20)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2016**, se generó el pago de **S/ 134 626,66** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2016

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	11 257,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	11 257,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	11 206,67		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Abril	11 257,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Mayo	11 244,83		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Junio	11 237,83		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Julio	11 207,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Agosto	11 220,17		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Setiembre	11 182,83			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	11 121,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	11 189,83		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Diciembre	11 245,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**134 626,66**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 136, 434, 741, 1131, 1266, 1626, 1878, 2128, 2130, 2322, 2223, 2364, 2793 y 32.
Elaborado por: Comisión de Control.

6. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2017.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2017 (Apéndice n.° 21)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2017**, se generó el pago de **S/ 129 894,83** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2017

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	10 822,83		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Febrero	10 727,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	10 709,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	10 720,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	10 900,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	10 900,50			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Julio	10 907,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Agosto	10 727,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	10 847,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	10 894,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	10 850,83			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	10 888,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	129 894,83				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 340 y 388, 448, 646, 880, 1050, 1295, 1623, 1886, 2187, 2527, 2821 y 3174.
Elaborado por: Comisión de Control.

7. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2018.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2018 (Apéndice n.° 22)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2018**, se generó el pago de **S/ 129 842,21** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2018

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	10 875,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	11 082,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Marzo	11 057,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	11 032,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	11 063,33			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	11 076,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Julio	10 823,70			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Agosto	10 634,83			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	10 647,00		X	X	09 Recursos Directamente Recaudados 07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	10 614,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Noviembre	10 475,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	10 460,17		X	X	09 Recursos Directamente Recaudados 07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**129 842,21**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 204, 558, 861, 1204, 1451, 1656, 1929, 2205, 2472, 2473, 2696, 2949, 3198 y 3199.
Elaborado por: Comisión de Control.

8. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2019.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2019 (Apéndice n.° 23)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2019**, se generó el pago de **S/ 126 342,50** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2019

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	10 454,33		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Febrero	10 485,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	10 436,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	10 300,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Mayo	10 300,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	10 349,67		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Julio	10 598,33		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Agosto	10 679,17			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Setiembre	10 685,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	10 685,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Noviembre	10 685,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	10 685,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**126 342,50**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 051, 359, 629, 897, 1156, 1473, 1843, 2031, 2310, 2585, 2948 y 3284.
Elaborado por: Comisión de Control.

9. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2020.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2020 (Apéndice n.° 24)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2020**, se generó el pago de **S/ 128 461,50** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2020

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	10 685,00			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	10 685,00		X		09 Recursos Directamente Recaudados
Marzo	10 678,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	10 678,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Mayo	10 678,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Junio	10 672,67			X	18 Canon y Sobre Canon

Julio	10 804,47	X			00 Recursos Ordinarios
Agosto	10 715,67	X			00 Recursos Ordinarios
Setiembre	10 715,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Octubre	10 715,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Noviembre	10 715,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Diciembre	10 715,67			X	08 Impuestos Municipales
Total	**128 461,50**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 207, 460, 652, 789, 930, 1121, 1280, 1473, 1636, 1980, 2334 y 2721.
Elaborado por: Comisión de Control.

10. Planillas de haberes de empleados nombrados, año 2021.

De la verificación de las planillas de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná (Decreto Legislativo n.° 276) correspondiente al año **2021 (Apéndice n.° 25)**, se advierte que estas fueron emitidas incluyendo la bonificación extraordinaria establecida mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94; no obstante, que esta no era aplicable a los servidores de los gobiernos locales; de esta manera, durante el año **2021**, se generó el pago de **S/ 41 872,68** por un concepto que no estaba permitido por Ley, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
PLANILLA DE EMPLEADOS NOMBRADOS - AÑO 2021

Mes	Bonificación especial del D.U. 037-94 (S/)	Fuente de Financiamiento			Rubro
		1 Recursos Ordinarios	2 Recursos Directamente Recaudados	5 Recursos Determinados	
Enero	10 715,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Febrero	10 515,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Marzo	10 320,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Abril	10 320,67			X	07 Fondo de Compensación Municipal
Total	**41 872,68**				

Fuente: Comprobantes de pago n.os 363, 712, 1143 y 1595.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información contenida en los cuadros precedentes conforme a los comprobantes de pago que contiene las planillas de haberes de los empleados nombrados de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondiente a la Municipalidad Provincial de Camaná, se evidenció que la municipalidad otorgó la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n° 037-94 a servidores nombrados por S/ 1 208 698,49 según se detalla en el cuadro resumen siguiente.

CUADRO N° 11
CUADRO RESUMEN DE PAGOS GENERADOS POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

Meses	2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021	
	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/	Comp. pago	Pago por Bonificación Especial D.U. 037-94 S/
Enero	001029	7,059.00	01178	11,442.50	00634	11,266.70	169	11,015.00	136	11,257.00	340 y 386	10,822.83	204	10,875.67	051	10,454.33	207	10,685.00	363	10,715.67
Febrero	001314	6,933.00	1333	11,410.83	1014	11,142.90	350	11,001.67	434	11,257.00	448	10,727.00	558	11,082.00	359	10,485.00	460	10,685.00	712	10,515.67
Marzo	001809	11,410.17	1861	11,472.83	1431	11,052.00	613	10,815.00	741	11,206.67	646	10,709.50	861	11,057.67	629	10,436.00	652	10,678.67	1143	10,320.67
Abril	2411	11,410.33	2372	11,378.97	1830	11,052.00	0702	10,815.00	1131	11,257.00	880	10,720.50	1204	11,032.67	897	10,300.00	789	10,678.67	1595	10,320.67
Mayo	002961	11,322.52	02845	11,226.87	2220	11,052.00	1231	11,015.00	1266	11,244.83	1050	10,900.50	1451	11,063.33	1156	10,300.00	930	10,678.67	-	-
Junio	3378	11,464.93	03379	11,257.33	2657	11,045.50	1517	11,035.00	1626	11,237.83	1295	10,900.50	1656	11,076.17	1473	10,349.67	1121	10,672.67	-	-
Julio	4063	11,449.17	03940	11,236.17	3210	10,943.33	1728	11,035.00	1878	11,207.00	1623	10,907.00	1929	10,823.70	1843	10,598.33	1280	10,804.47	-	-
Agosto	4612	11,427.03	4415	11,201.33	3839	11,120.17	2037	10,966.63	2128 y 2130	11,220.17	1886	10,727.00	2205	10,634.83	2031	10,679.17	1473	10,715.67	-	-
Setiembre	005096	11,399.50	4955	11,235.60	-	-	2356	11,035.00	2322 y 2223	11,182.83	2187	10,847.00	2472 y 2473	10,647.00	2310	10,685.00	1636	10,715.67	-	-
Octubre	05596	11,460.83	05514	11,196.70	4912	10,885.77	2647	11,250.67	2364	11,121.50	2527	10,894.00	2696	10,614.00	2585	10,685.00	1980	10,715.67	-	-
Noviembre	6212	11,404.33	06036	11,236.60	5455	10,963.53	2960	11,257.00	2793	11,189.83	2821	10,850.83	2949	10,475.00	2948	10,685.00	2334	10,715.67	-	-
Diciembre	267	11,436.17	0093	11,194.33	006	10,969.87	022	11,250.33	32	11,245.00	3174	10,886.17	3198 y 3199	10,460.17	3284	10,685.00	2721	10,715.67	-	-
Subtotales		126,176.96		135,496.06		121,493.77		132,491.30		134,626.66		129,894.83		129,842.21		126,342.50		128,461.50		41,872.68
Total	1,208,698.49																			

Fuente: Comprobantes de pago que incluye las planillas de haberes de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre los hechos expuestos, cabe mencionar que, de manera concordante con la línea de interpretación de Tribunal Constitucional expresado en las sentencias antes expuestas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, mediante Informe Técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, concluyó lo siguiente:

"Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en los gobiernos locales

2.11 El Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 1994, dispuso -entre otros- el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos:

> *"Artículo 2°. - Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefatura/es; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".*

2.12 Sin embargo, el artículo 6° del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Nº 26268, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores

de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM.

2.13 Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.14 Por lo que, de una lectura concordada del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la ley a la que este hace referencia, se obtiene que a los gobiernos locales no les resulta aplicable la bonificación especial aprobada en dicho decreto de urgencia.

Conclusiones

(...)
"3.4. El artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 26268 dispuso que ***la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario".***

En igual sentido, corresponde mencionar también que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, **atendiendo una consulta específica sobre el caso en particular de la Municipalidad Provincial de Camaná**, mediante oficio n.° 001532-2021-SERVIR-GPGSC de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la municipalidad el Informe Técnico n.° 001619-2021-SERVIR-GPGSC de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual se pronuncia sobre si la municipalidad pudo disponer el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia n.° 037-94 mediante Resolución del Alcaldía.

Al respecto el Servir, señaló lo siguiente:

"(...) Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en los gobiernos locales:

2.4 El Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 1994, dispuso -entre otros- el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos:

> *"Artículo 2.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".*

2.5 Sin embargo, el artículo 6° del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 26268, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

2.6 Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.7 Por lo que, de una lectura concordada del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la ley a la que este hace referencia, se obtiene que a ***los gobiernos locales no les resulta aplicable la bonificación especial aprobada en dicho decreto de urgencia****".*

Conclusiones:

3.1 El artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nula todo pacto en contrario.

Cabe mencionar, que en concordancia con el análisis efectuado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y las sentencias del Tribunal Constitucional expuestas; la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el expediente n.° 153-2019-0-0402-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa en contra de la Municipalidad Provincial de Camaná, derivada del otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a servidores de la mencionada municipalidad, emitió a la sentencia de vista n.° 66-2021 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual falla declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por servidor de la Municipalidad Provincial de Camaná.

De la revisión de la mencionada sentencia, se advierte que la línea de interpretación judicial sigue el mismo criterio expresado por el Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el sentido que ***"no corresponde otorgar la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 a todos aquellos trabajadores que presten servicios en los gobiernos locales (Municipalidad Provincial de Camaná), como es el caso de la demandante".***

La sentencia señala que: si bien existe un acto administrativo con la calidad de firme, como lo es la Resolución de Alcaldía n.° 365-2012-A-MPC, el cual fue expedido al amparo de la **Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A**, la misma no puede ser ejecutado en virtud a dos circunstancias: a) El acto administrativo dictado al amparo de la resolución de alcaldía, fue expedida contraviniendo el mismo Decreto de Urgencia y la Ley n.° 26268 normas con rango de ley y de mayor jerarquía. b) El principio de legalidad, el cual implica la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Estando a lo expuesto, una resolución de alcaldía al no tener rango de ley, no puede prevalecer sobre las disposiciones de un Decreto de Urgencia y de la Ley (sic).

Para mayor abundamiento, lo expresado en la sentencia se desarrolla a continuación:

"8.1. Tal como se aprecia de los antecedentes del proceso, el acto administrativo contenido en la Resolución Alcaldía N° 365-2012-A-MPC, del diez de julio del dos mil doce, ha quedado consentida y firme; sin embargo, corresponde determinar si el referido acto debe ser ejecutado de acuerdo a su contenido.

8.2. Al respecto es de anotar que el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que, "Los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268." Al respecto, el artículo 23° de la Ley Nº 26268 dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, ***En tal sentido, no correspondía otorgar la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a todos aquellos trabajadores que presten servicios en los gobiernos locales, como es el caso de la demandante****.*

8.4. Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, ***el Tribunal Constitucional ha señalado en el precedente vinculante 2616-2004-AC, lo que ha sido reiterado en diferentes jurisprudencias en donde se ha establecido que dicha bonificación no es aplicable al personal que presta servicios en los gobiernos locales,*** *tal como lo indica la propia norma en su artículo 6°, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 26268, del Presupuesto del Sector Público para 1994.*

8.5. En esta línea de ideas, la Resolución de Alcaldía N° 365-2012-A-MPC, por la cual, se aprobó el otorgamiento de la suma treinta y un mil doscientos sesenta y cinco con 00/100, (S/. 31,265.00 soles), por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en favor del demandante; ***fue emitida en directa contravención al propio Decreto de Urgencia y la Ley del Presupuesto Público, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, situación que acredita que la resolución de alcaldía bajo análisis no se encontraba acorde con las normas vigentes****.*

8.6. En efecto, corresponde indicar que ***si bien existe un acto administrativo con la calidad de firme, como la es la Resolución de Alcaldía N° 365-2012-A-MPC, el cual fue expedido al amparo de la Resolución de Alcaldía Nº 120-2012-MPC-A, la misma no puede ser ejecutado en virtud a dos circunstancias****:*

a) El acto administrativo dictado al amparo de la resolución de alcaldía, fue expedida contraviniendo el mismo Decreto de Urgencia y la Ley 26268 normas con rango de ley y de mayor jerarquía.

b) El principio de legalidad, el cual implica la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Estando a lo expuesto, una resolución de alcaldía al no tener rango de ley, no puede prevalecer sobre las disposiciones de un Decreto de Urgencia y de la ley.

Estando a los fundamentos expuestos, ***la resolución administrativa cuyo cumplimiento se exige, carece de la virtualidad y la legalidad suficiente para constituirse en mandamus, deviniendo en una resolución ineficaz que no produce efectos jurídicos válidos, toda vez que no es posible reconocer derecho alguno en un acto administrativo que ha sido expedido sin respetar el marco legal vigente****, por lo que, corresponde revocar la sentencia que resuelve declarar fundada la demanda y reformándola, debe ser declarada infundada.*

Los hechos expuestos vulnerarían la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 37-94, de 11 de julio de 1994: Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, vigente desde el 13 de julio de 1994.**

 Artículo 2. "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala n.° 11 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".

 "Artículo 6. Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268".

- **Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 "Artículo 23.- (...) los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

- **Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2011 y vigente desde el 1 de enero de 2012.**

 Artículo 6. Ingreso de personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013.**

 Artículo 6. Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.**

 Artículo 6. Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002 y publicada el 13 de agosto de 2002.**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

 1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos identificados generaron el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la municipalidad.

Conforme se advierte de las planillas de haberes e informes alcanzados por la municipalidad, el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, se generó a consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo del 2012, la cual fue suscrita y visada por servidores de la Municipalidad Provincial de Camaná, en inobservancia de sus funciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos del informe de Control Específico conforme a las cedulas de notificación y edicto comunicados (**Apéndice n.° 29**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Teniendo en cuenta la no formulación de comentarios o aclaraciones por parte de los servidores comprendidos en los hechos Víctor Antonio Chávez De La Cadena y Karlo Fabián Cáceda Caballero, se concluye que los hechos comunicados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados y se mantienen. Las cédulas de notificaciones forman parte del informe de Control Específico **(Apéndice n.° 29).**

1. **VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ DE LA CADENA**, identificado con DNI N° 30407717; alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, periodo de Gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Jurado Nacional de Elecciones n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010; a quien se le notificó en el centro penitenciario de Socabaya el 21 de setiembre de 2021, según consta en el cargo de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC suscrita por el mencionado funcionario **(Apéndice n.° 29);** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego comunicado; atribuyéndole los siguientes hechos:

 En su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, durante su gestión de 01 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A, de 22 de marzo de 2012, mediante la cual se generó el pago de bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 a trabajadores de la entidad, conforme los fundamentos expresados en el informe de control específico, pese a que la bonificación especial que se autorizó mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94 no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los servidores de la Municipalidad Provincial de Camaná, debido a que el artículo 6° del aludido decreto de urgencia, establecía lo siguiente: *"Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268".*

 Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, establecía lo siguiente: *"Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 27° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo".*

 Teniendo en cuenta que, con anterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A, de 22 de marzo de 2012, el Tribunal Constitucional en sendas Resoluciones como las recaídas en los Expediente n.° 3531-2003-AC/TC de 12 de mayo de 2004, n.° 0915-2004-AC/TC, de 18 de mayo de 2004, n.° 2711-2004-AC/TC, de 14 de octubre de 2004, n.° 3373-2004-AC/TC, de 12 de enero de 2005, señaló que la bonificación establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 no es aplicable al personal que presta servicios en los gobiernos locales, tal como lo indica la propia norma en su artículo 6°, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, del Presupuesto del Sector Público para 1994.

 Cabe mencionar también que, de manera concordante con la línea de interpretación de Tribunal Constitucional expresado en las sentencias antes expuestas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil

– Servir, mediante Informe Técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, e Informe técnico n.° 001619-2021-SERVIR-GPGSC de 17 de agosto de 2021, donde atiende una consulta específica sobre el caso en particular de la Municipalidad Provincial de Camaná, concluyó lo siguiente: *"(...) El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 -en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nula todo pacto en contrario".*

De igual manera, en concordancia con el análisis efectuado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y las sentencias del Tribunal Constitucional expuestas; la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el expediente n.° 153-2019-0-0402-JR-LA-01, derivado del otorgamiento de la bonificación del D.U. 037-94 a servidores de la municipalidad, concluyó que no corresponde otorgar la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 a todos aquellos trabajadores que presten servicios en los gobiernos locales.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Público del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2010-A-MPC de 11 de agosto de 2010; consistentes en: *"(...) 5. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con* ***sujeción a las leyes*** *y ordenanzas".*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 20.- Atribuciones del alcalde, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía,* ***con sujeción a las leyes*** *y ordenanzas".*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y* ***las Leyes****, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos identificados generaron el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la Municipalidad.

Conforme se advierte de las planillas de pago e informes alcanzados por la Municipalidad, el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, se generó a consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo del 2012, la cual

fue suscrita por el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, en inobservancia de sus funciones.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Víctor Antonio Chávez De La Cadena, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

2. **KARLO FABIÁN CÁCEDA CABALLERO**, identificado con DNI N° 10731031 gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Camaná, periodo de gestión de 3 de enero de 2011 al 28 de febrero de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2011-MPC-A de 3 de enero de 2011; a quien se le dejó el aviso de notificación en su domicilio el 20 de setiembre de 2021, con el fin de que se apersone a la oficina del OCI a recabar el pliego de hechos, sin haberlo realizado en el plazo establecido; asimismo, se le notifico mediante edicto en el diario "El Pueblo" de Arequipa el 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29);** sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos; atribuyéndole los siguientes hechos:

 En su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Camaná, durante su gestión, visó la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A, de 22 de marzo de 2012, mediante la cual se generó el pago de bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 a trabajadores de la entidad, conforme los fundamentos expresados en el informe de control específico, pese a que la bonificación especial que se autorizó mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-94 no les era aplicable a los trabajadores de los Gobiernos Locales, como es el caso de los servidores de la Municipalidad Provincial de Camaná, debido a que el artículo 6° del aludido decreto de urgencia, establecía lo siguiente: *"Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268".*

 Siendo que el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, establecía lo siguiente: "*Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 27° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo".*

 Teniendo en cuenta además que, con anterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A, de 22 de marzo de 2012, el Tribunal Constitucional en sendas Resoluciones como las recaídas en los Expediente n.° 3531-2003-AC/TC de 12 de mayo de 2004, n.° 0915-2004-AC/TC, de 18 de mayo de 2004, n.° 2711-2004-AC/TC, de 14 de octubre de 2004, n.° 3373-2004-AC/TC, de 12 de enero de 2005, señaló que la bonificación establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 no es aplicable al personal que presta servicios en los gobiernos locales, tal como lo indica la propia norma en su artículo 6°, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, del Presupuesto del Sector Público para 1994.

 Cabe mencionar también que, de manera concordante con la línea de interpretación de Tribunal Constitucional expresado en las sentencias antes expuestas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, mediante Informe Técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, e Informe técnico n.° 001619-2021-SERVIR-GPGSC de 17 de agosto de 2021, donde atiende una

consulta específica sobre el caso en particular de la Municipalidad Provincial de Camaná concluyó lo siguiente: *"(...) El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 -en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nula todo pacto en contrario".*

De igual manera, en concordancia con el análisis efectuado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y las sentencias del Tribunal Constitucional expuestas; la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el expediente n.° 153-2019-0-0402-JR-LA-01, derivado del otorgamiento de la bonificación del D.U. 037-94 a servidores de la municipalidad, concluyó que no corresponde otorgar la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 a todos aquellos trabajadores que presten servicios en los gobiernos locales.

Los hechos expuestos vulneraron los artículos 2° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 37-94; el artículo 23° de la ley de Presupuesto del Sector Público del año 1994; y el artículo 6° de las leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

Con la conducta expuesta, el funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2010-A-MPC de 11 de agosto de 2010; consistentes en: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de actividades de carácter jurídico en la Municipalidad.* ***4. Revisar y visar las resoluciones, decretos, contratos y otros documentos oficiales de la municipalidad a fin de que cumplan con el principio de legalidad****. 5. Emitir opiniones legales ante hechos específicos y de complejidad, a solicitud de los responsables de las diferentes dependencias de la Municipalidad. 6. Implementar el Sistema Legal de la Entidad. 11. Evaluar las actividades del Sistema Legal Municipal y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo. 18. Absolver las consultas formuladas por la alta dirección y emitir opinión legal sobre proyectos, estudios, investigaciones y otros relacionados con su especialidad (...).*

De igual manera, incumplió el principio de Respeto y el deber de Responsabilidad establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicable a todos los funcionarios y servidores del Estado: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos identificados generaron el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la Municipalidad.

Conforme se advierte de las planillas de pago e informes alcanzados por la Municipalidad, el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores nombrados de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, se generó a consecuencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo del 2012, la cual

fue suscrita por el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná, en inobservancia de sus funciones.

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Karlo Fabián Cáceda Caballero, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Otorgamiento de Bonificación Especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 a servidores nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná sin observar la normativa aplicable, generó el pago de S/ 1 208 698,49 y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública en la municipalidad"*, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)**, del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad *"Otorgamiento de Bonificación Especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 a servidores nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná sin observar la normativa aplicable, generó el pago de S/ 1 208 698,49 y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública en la municipalidad"*, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Camaná, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Camaná, en torno al otorgamiento de la bonificación especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 de 11 de julio de 1994, se advirtió que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A, de 22 de marzo de 2012, se generó el pago de esta bonificación a favor de los empleados nombrados de la municipalidad; pese a que el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, establecieron que este beneficio no les era aplicable a los servidores de los gobiernos locales, como es el caso de la municipalidad, deviniendo en nulo todo pacto en contrario, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la propia Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

 De esta manera, los hechos identificados generaron el pago de S/ 1 208 698,49 correspondiente a la suma de las bonificaciones otorgadas a los servidores de la entidad por el periodo de enero de 2012 a abril de 2021, con lo que, además, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en la municipalidad, lo cual fue generado por los servidores de la Municipalidad Provincial de Camaná, con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo de 2012.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Camaná comprendidos en los hechos *"Otorgamiento de Bonificación Especial establecida mediante Decreto de Urgencia n.° 037-94 a servidores nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná sin observar la normativa aplicable, generó el pago de S/ 1 208 698,49 y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública en la municipalidad"* del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Presidente del Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, actos que deberán de constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Específico y los argumentos jurídicos derivados del mismo.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de Personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Decreto de Urgencia N° 37-94 de 11 de julio de 1994, mediante el cual Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 Ley N° 26268 de 30 de diciembre de 1993.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 437-2002-MPC-A de 26 de diciembre de 2002, que dispone el otorgamiento de las bonificaciones extraordinarias que señalan los Decretos de Urgencia n.° 037-94 y otros.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 3531-2003AC/TC LIMA de 12 de mayo de 2004, que estableció que el Decreto de Urgencia N.° 037-94, sobre la bonificación especial a favor del personal del sector público, la misma que no es aplicable al personal que presta servicios en los gobiernos locales, tal como lo indica la propia norma en su artículo 6° en concordancia con el artículo 23° de la Ley N.° 26268, del Presupuesto del Sector Público para 1994.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 0915-2004-AC/TC LIMA de 18 de mayo de 2004, que establece que los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97, y 011-99, establecen expresamente que tales bonificaciones no son de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 2711-2004-AC/TC LIMA de 14 de octubre de 2004, que estableció que el artículo 6° del Decreto de Urgencia N.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley N.° 26268, prescribe que la bonificación no es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 3373-2004-AC/TC LIMA de 12 de enero de 2005, que establece que los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97, y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, precisan que tales bonificaciones no son de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 120-2012-MPC-A de 22 de marzo de 2012, que dispone reconocer los devengados que corresponde a cada trabajador municipal beneficiario de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 2616-2004-AC/TC AMAZONAS de 12 de setiembre de 2005, que establece que de conformidad con el artículo 7°, inciso d), del Decreto de Urgencia N.° 037-91, no le corresponde la bonificación prevista en el citado decreto de urgencia.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Informe Técnico N° 153-2021-MPC/GAF-SGRRHH de 07 de julio de 2021, por el cual la subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Camaná, refiere que la bonificación especial del DU N° 037-94, ha sido dispuesta mediante la Resolución de Alcaldía Nº 437-2002-MPC-A y la Resolución de Alcaldía Nº 120-2012-MPC-A.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe N° 191-2021-MPC/GAF-SGRRHH de 27 de agosto de 2021, por el cual la subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Camaná, refiere que, conforme a las planillas de pago de empleados nombrados, a partir del mes de enero del año 2012 se paga el concepto de la bonificación del DU N° 037-94, el mismo que es variable en cuanto al monto otorgado y no fue entregado a la totalidad de trabajadores.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de planilla de haberes de los empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo 2011.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2012, las mismas que se encuentran contenidas en copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 1029 de 01/03/2012, 001314 de 14/03/2012, 001809 de 13/04/2012, 2411 de 16/05/2012, 002961 de 13/06/2012, 3378 de 13/07/2012, 004063 de 14/08/2012, 004612 de 14/09/2012, 005096 de 15/10/2012, 05596 de 15/11/2012, 6212 de 13/12/2012; y 267 de 14/01/2013.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2013, las mismas que se encuentran contenidas en copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 01178 de 04/03/2013, 1333 de 13/03/2013, 1861 de 11/04/2013, 2372 de 13/05/2013, 02845 de 11/06/2013, 03379 de 11/07/2013, 03940 de 13/08/2013, 4415 de 11/09/2013, 4955 de 11/10/2013, 05514 de 12/11/2013, 06038 de 16/12/2013; y 0093 de 14/01/2014.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2014, las mismas que se encuentran contenidas en copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 00634 de 20/02/2014, 1014 de 19/03/2014, 1431 de 11/04/2014, 1830 de 16/05/2014, 2220 de 11/06/2014, 2657 de 11/07/2014, 3210 de 15/08/2014, 3839 de 15/09/2014, 4912 de 13/11/2014, 5455 de 15/12/2014; y 008 de 26/01/2015.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2015, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 169 de 19/02/2015, 350 de

04/03/2015, 613 de 24/03/2015, 0702 de 13/04/2015, 1231 de 10/06/2015, 1517 de 13/07/2015, 1729 de 12/08/2015, 2037 de 14/09/2015, 2356 de 13/10/2015, 2647 de 12/11/2015, 2990 de 14/12/2015; y 022 de 15/01/2016.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2016, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 136 de 29/01/2016, 434 de 04/03/2016, 741 de 14/04/2016, 1131 de 30/05/2016, 1266 de 17/06/2016, 1626 de 01/08/2016, 1878 de 02/09/2016, 2128 de 30/09/2016, 2130 de 03/10/2016, 2322 de 31/10/2016, 2223 de 19/10/2016, 2364 de 04/11/2016, 2793 de 02/12/2016; y 32 de 12/01/2017.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2017, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 340 de 24/02/2017, 388 de 28/02/2017, 448 de 09/03/2017, 646 de 28/03/2017, 880 de 26/04/2017, 1050 de 25/05/2017, 1295 de 27/06/2017, 1623 de 26/07/2017, 1886 de 28/08/2017, 2187 de 27/09/2017, 2527 de 25/10/2017, 2821 de 23/11/2017; y 3174 de 19/12/2017.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2018, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 204 de 25/01/2018, 558 de 01/03/2018, 861 de 22/03/2018, 1204 de 25/04/2018, 1451 de 22/05/2018, 1656 de 22/06/2018, 1929 de 23/07/2018, 2205 de 23/08/2018, 2472 de 25/09/2018, 2473 de 25/09/2018, 2696 de 23/10/2018, 2949 de 26/11/2018, 3198 de 17/12/2018; y 3199 de 17/12/2018.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2019, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 051 de 28/01/2019, 359 de 26/02/2019, 629 de 25/03/2019, 897 de 24/04/2019, 1156 de 22/05/2019, 1473 de 25/06/2019, 1843 de 26/07/2019, 2031 de 26/08/2019, 2310 de 20/09/2019, 2585 de 18/10/2019, 2948 de 19/11/2019; y 3284 de 17/12/2019.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2020, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 207 de 22/01/2020, 460 de 20/02/2020, 652 de 19/03/2020, 789 de 20/04/2020, 930 de 21/05/2020, 1121 de 22/06/2020, 1280 de 23/07/2020, 1473 de 24/08/2020, 1636 de 21/09/2020, 1980 de 26/10/2020, 2334 de 25/11/2020; y 2721 de 24/12/2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de planilla de haberes de empleados nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná, correspondiente al periodo de enero hasta abril 2021, las mismas que se encuentran contenidas en las copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 363 de 26/01/2021, 712 de 02/03/2021, 1143 de 25/03/2021; y 1595 de 27/04/2021.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Informe Técnico N° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, por el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268, dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario.

Apéndice n.° 27: Copia simple de oficio N° 001532-2021-SERVIR-GPGSC de 17 de agosto de 2021, por el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adjuntó el Informe Técnico N° 001619-2021-SERVIR-GPGSC de 17 de agosto de 2021, mediante el cual concluye que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268, dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la sentencia de vista N° 66-2021 de 4 de marzo de 2021, recaída en el expediente N° 00153-2019-0-0402-JR-LA-01 de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre acción contenciosa administrativa en contra de la Municipalidad Provincia de Camaná, derivada del otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia N.° 037-94 a servidores de la mencionada municipalidad, por el cual falla declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por servidor de la Municipalidad Provincia de Camaná.

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas y simples de los documentos siguientes:

- Cédula de notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 20 de setiembre de 2021, para Víctor Antonio Chávez De La Cadena y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 20 de setiembre de 2021, para Karlo Fabián Cáceda Caballero, la cual no fue recepcionada por no encontrarse en su domicilio.
- Aviso de notificación de 20 de setiembre de 2021, dirigido a Karlo Fabián Cáceda Caballero, en domicilio consignado e informado en la entidad.
- Aviso de notificación de 20 de setiembre de 2021, dirigido a Karlo Fabián Cáceda Caballero, en domicilio registrado en Ficha RENIEC.
- Copia simple de notificación por edicto publicado el 22 de setiembre de 2021 en el Diario "El Pueblo" de Arequipa, a nombre de Karlo Fabián Cáceda Caballero.
- Evaluación de comentarios - original.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de memorando N° 070-2021-MPC-OCI de 27 de setiembre de 2021, referido a regularización de conformidad para efectuar notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Resolución N° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010, mediante el cual, en su Artículo Primero, se refiere al proceso de Elecciones Municipales del año 2010 detallándose en cuadro adjunto la relación de alcaldes electos de los Concejos Municipales provinciales y distritales, entre los cuales se encuentra Víctor Antonio Chávez De La Cadena, alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná.

Apéndice n.° 32:
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2011-MPC-A de 3 de enero de 2011, por el cual se contrata los servicios profesionales del Abog. Karlo Fabián Cáceda Caballero, a partir de 03 de enero de 2011, para desempeñar labores de GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 130-2014-MPC-A de 21 de febrero de 2014, por el cual se designa al Servidor Municipal Abog. Karlo Fabián Cáceda Caballero, a partir de 1° de marzo de 2014, para desempeñar las labores propias de la GERENCIA MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Camaná.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 259-2010-A-MPC de 11 de agosto de 2010, por el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Camaná y copia fedateada de la parte pertinente que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Camaná, 27 de octubre de 2021

Richard Revilla Zambrano
Supervisor de la Comisión de Control

Elizabeth Doris Lara Huamani
Jefe de Comisión de Control

Oscar Renato Bacigalupo Linares
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 27 de octubre de 2021

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0354-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Idgentidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funciona	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de Bonificación Especial establecida mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a servidores nombrados de la Municipalidad Provincial de Camaná sin observar la normativa aplicable, generó el pago de S/1 208 698,49 y afectó el correcto funcionamiento de la Administración pública en la municipalidad.	Víctor Antonio Chávez De La Cadena	30407717	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Elección popular	-	[redacted]	X			X
2		Karlo Fabián Cáceda Caballero	10731031	Asesor Jurídico	03/01/2011	28/02/2014	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza	-		X			X

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de Camaná

Camaná, 29 de octubre de 2021

OFICIO N° 435-2021-OCI-MPCAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
RECEPCIÓN DE ALCALDÍA
RECIBIDO DE: OCI
FECHA: 29 OCT 2021
HORA: 14:24 FOLIO: 561E

Señor:
Marcelo Valdivia Bravo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Camaná
Jr. Puente Grau N° 122 – Cercado
Camaná/Camaná/Arequipa

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0354-SCE.

Ref. : a) Oficio N° 330-2021-OCI-MPCAMANA, de 6 de agosto de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en las Planillas de Haberes – Empleados Nombrados en la Municipalidad Provincial de Camana, Distrito y Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0354-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto. Por lo que, se alcanza a su despacho el precitado Informe en un mil quinientos sesenta y uno (1 561) folios contenidos en tres tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que de igual manera el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAMANÁ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
RICHARD REVILLA ZAMBRANO
JEFE DE OCI

RRZ/elh

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"